

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA



RESOLUCIÓN Serie "A" N° [redacted]

EXPTE. P- [redacted] 2016
BENEFICIO P [redacted]

CORDOBA, 05 DIC. 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita beneficio de PENSION por el fallecimiento de [redacted]

Y CONSIDERANDO:

Que se han cumplimentado los trámites respectivos y las normas legales aplicables.

Por ello, atento informes técnicos obrantes en autos y en virtud del Decreto Pcial. N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución Serie "F" N° 541 de fecha [redacted];

RESUELVE:

ARTICULO 1: ACORDAR sin perjuicio de terceros, beneficio de PENSION derivada de la Ley 8024 y sus normas complementarias, complementarias y modificatorias, por fallecimiento de [redacted], ex jubilado Nro. [redacted], de conformidad a la Planilla de Situación Previsional obrante a fs. 36, que se considera parte integrante de la presente resolución, a la siguiente beneficiaria:

[redacted] CUIL N° [redacted] 100.008

ARTICULO 2: ESTABLECER el mes de [redacted] del año [redacted] como mes base para la determinación del haber inicial. La liquidación se practicará desde la fecha de fallecimiento del causante, [redacted] (art.43 inc."b" de la Ley 8024 T.O. -Dcto. 40/09), correspondiendo durante el primer año a contar de la misma que el monto del haber de pensión sea igual al del haber de jubilación que gozaba o le hubiere correspondido gozar al causante. Transcurrido ese tiempo será igual al 75% del haber jubilatorio. (art.49 de la Ley 8024 T.O. - Dcto. 40/09).

[Handwritten signature]

ARTICULO 3: El presente beneficio se acuerda sujeto a:

- 1) Modificación o extinción del mismo de verificarse a posteriori que los servicios certificados no concuerdan con los registros obrantes en esta Institución.
- 2) La rectificación del haber, cuando así correspondiere.

ARTICULO 4: Es compatible: a) El goce de jubilación o retiro con la pensión; b) El goce de

[Handwritten signature]
MAXIMILIANO JOSÉ VILLA
Cargo Jefe de Sección



CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

FOLIO
70

RESOLUCIÓN Serie "A" N°

dos pensiones cuando éstas derivan de servicios prestados por dos personas, o de actividades distintas que permitan beneficios jubilatorios compatibles. Para las situaciones contempladas en los incisos a) y b) en que las prestaciones sean liquidadas por la Caja, será aplicable la disposición del artículo 53 de la Ley 8024 T.O.- Dcto. 40/09. No procede la acumulación de más de dos (2) prestaciones acordadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. (art.58 de la Ley 8024 T.O. - Dcto. 40/09).

MAXIMILIANO JOSÉ YILLA
A cargo Jefe de Sección

ARTICULO 5: Prosiga su trámite por Sector Comunicación Web y Archívese.



Dr. ROBERTO D. RAMIREZ
JEFE GENERAL
Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba

LICENCIA ANUAL
CESAR JUAN AGUIRRE
Sub Gerente General Despacho
Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba

MARÍA A. GAVIOXI

SubGerente Dptal. de Rta.